

RESOLUCION NO.07/13

La Dirección General de Aduanas, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, a través de su organismo consultivo, Comisión Técnica Deliberativa, y con motivo de la solicitud de re-clasificación arancelaria efectuada por el Sr. Eric Di Franco, de la entidad AUDIO DISEÑO, sobre el producto denominado "Extensores para Cables de video", emite la siguiente:

RESOLUCION

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha cinco (05) de agosto, 2013, fue consultada la Dirección General de Aduanas sobre la revisión de la partida arancelaria asignada a los extensores para cables de video, a fin de determinar, previa consulta de los textos legales correspondientes, la subpartida arancelaria en que se clasifican.

CONSIDERANDO: Que los interesados solicitaron la revisión de la subpartida 8544.49.90, en virtud de que ellos lo declararon en la subpartida 8517.62.00, por entender que esta mercancía no es un cable, sino un aparato extensor para señal de audiovideo, que recibe señal para transmitirla en red.

CONSIDERANDO: Que la parte interesada alega que su producto no se clasifica en la partida 85.44, en virtud de que los productos contenidos en la declaración No.2005-IC01-1307-0004760 son aparatos que transmiten audio y video por la red y tienen un receptor que la convierte en aparato receptor de voz, por lo que deben clasificarse en la partida 85.17.

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 85.17 del Sistema Armonizado comprende los "Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28 (+)".



RESOLUCION NO.07/13

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 85.28 del Sistema Armonizado comprende "Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado".

CONSIDERANDO: Que en el texto de la partida 85.44 se encuentran comprendidos "Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión".

CONSIDERANDO: Que el texto de la subpartida 8517.62.20 del Sistema Armonizado comprende los "Encaminadores (Router) para la transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos para redes locales, (LAN) o extendidas (WAN)".

CONSIDERANDO: Que el texto de la subpartida 8517.62.90 del Sistema Armonizado comprende "Los demás".

CONSIDERANDO: Que el texto de la subpartida 8544.49.90 del Sistema Armonizado comprende "Los demás".

CONSIDERANDO: Que La Regla General No.1, para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo".

CONSIDERANDO: Que La Regla General No.6, para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, establece que La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

9



Si the second



RESOLUCION NO.07/13

CONSIDERANDO: Que el Art.4 de la ley 146-00 establece que "La aplicación del presente arancel se normará por las disposiciones establecidas en las Reglas Generales para la Interpretación de la Versión Única en Español de la Nomenclatura y sus Notas Legales Complementarias y Adicionales de sección o Capítulo, contenidas en la presente ley. Las Notas Explicativas Actualizadas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías constituyen igualmente elementos de referencia para su interpretación y aplicación, pero no podrá derivarse ninguna consecuencia jurídica de su interpretación, teniendo en cuenta que dichas notas únicamente constituyen la interpretación oficial de la Versión Única en Español de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías por parte de la Organización Mundial de Aduanas".

VISTO: Las explicaciones contenidas en las Notas Explicativas (que carecen de efecto legales), Volumen 5, Sección XVI, referente a la Partida 85.17, en las que dice contener: "Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28 (+)".

VISTO: Las explicaciones contenidas en las Notas Explicativas (que carecen de efecto legales), Volumen 5, Sección XVI, referente a la Partida 85.44, en las que dice contener: "siempre que estén aislados para electricidad, los hilos, cables y otros conductores (por ejemplo, trenzas, bandas o barras) de cualquier tipo, que se utilizan como conductores eléctricos en el equipo de máquinas, en instalaciones o en el montaje de canalizaciones interiores o exteriores (subterráneas, submarinas, aéreas, etc.). Se trata de toda una gama de artículos que van desde el simple alambre aislado, a veces muy fino, hasta los cables complejos de gran diámetro".









RESOLUCION NO.07/13

VISTO: El Arancel De Aduanas (vigente), Ley 146-00 y sus modificaciones.

VISTO: Las partidas arancelarias No.85.17, No. 85.28 y la No.85.44.

ESTA COMISION TECNICA DELIBERATIVA

RESUELVE

PRIMERO: CLASIFICAR el producto denominado Extensores para Cables de video en la subpartida 8517.62.90, gravado con 3% de arancel y 18% de ITBIS, como un aparato extensor para señal de audio y video, que recibe la señal y la convierte para transmitirse a través de una salida conectable a red local (LAN), conforme a la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura arancelaria Nos.1 y 6, Ley 146-00 y sus modificaciones.

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente Resolución a la parte interesada, así como a todas las dependencias de esta Dirección General para su aplicacion.

Dada en Santo Domingo Distrito nacional a los treinta (30) días del mes de septiembre del 2013.



RESOLUCION NO.07/13

CESAR E. ZORRILLA

Presidente

Comisión Técnica Deliberativa

FRANCISCO GUZMAN FRIAS

& Martiernbro

PEDRO HERNANDEZ CANELA

Miembro

HUMBERTILIO SANTANA

Miembro

Representante de la Asociación De Comerciantes Importadores

Del Cibao

CIRCE ALMANZAR

Miembro

Representante de la A.I.R.D.

SEMARÍ SANTANA

Secretario de Actas

Representante del C.D.C.P

CARMEN MAGALIS MENDEZ M.

Miembro

LUIS ALBERTO GUZMAN

Miembro

WILFREDO UBRI PIMENTEL

Miembro

Representante de la A.N.I.

JUAN TATIS RIVAS

Miembro

Representación de la A.D.A.A.